



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 39-2013-0644

Obre en autos la documental arimada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la que será valorada en su debida oportunidad procesal.

De otro lado, se le informa al apoderado del extremo activo, que debe dar estricto cumplimiento a la orden impartida en auto de 13 de diciembre de 2019 (fl.692 Cdo.2 expediente digital), relacionada con la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en los predios, materia de usucapión, con miras a poder avanzar en este asunto. No obstante, se le advierte al referido abogado, que para ello dispone de treinta (30) días, so pena de que el trámite del epígrafe concluya por desistimiento tácito, tal como lo contempla el canon 317 *ibid.*

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	05/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	